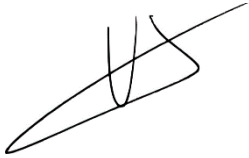


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida mediante auto del 15-02-2024, notificado por estado el 19-02-2024; el término venció el 26-02-2024, la parte demandante no presentó subsanación.

Despacho, díguese proveer. Manizales, 8 de marzo de 2024.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 722

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO – COOPHUMANA

NIT: 900.528.910-1

Demandado: LUZ IDALIA MARTÍNEZ ORTIZ

Rad: 17001-40-03-012-2024-00087-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto calendado el auto del 15-02-2024, se inadmitió la demanda, se indicaron los motivos de tal decisión y se concedió el término de cinco días para subsanarla. Vencido el término, la parte actora no subsanó la demanda.

2. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda, al no cumplir los requisitos formales del numerales 2, 10, 11 del art. 82 CGP, en concordancia con el art. 84, 85 CGP, conforme lo indicado en el auto del 15-02-2024; así mismo, se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión; previa compensación ante la Oficina de Reparto por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e22487232a2b4a77abc20ca6010469e7d52151cea5fb656b0fc7fc7126f2cf7**

Documento generado en 08/03/2024 04:18:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>